

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de prescripción de la pena impuesta a RAFAEL AUGUSTO BLANCO GONZALEZ, elevada por éste y su defensa.

SE CONSIDERA

En sentencia proferida el 2 de agosto de 2013 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de depuración de Bucaramanga, RAFAEL AUGUSTO BLANCO GONZALEZ fue condenado a pena de 48 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como responsable del delito de OBTENCION DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO, EN CONCURSO CON FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO.

Le fueron negados los sustitutos de suspensión de la ejecución de la pena y prisión domiciliaria y se ordenó su captura para el cumplimiento de la pena.

Los artículos 88, 89 y 90 del Código Penal señalan:

ARTICULO 88. EXTINCION DE LA SANCION PENAL. Son causas de extinción de la sanción penal:

1. La muerte del condenado.
2. El indulto.
3. La amnistía impropia.
- 4. La prescripción.**
5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.
6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.
7. Las demás que señale la ley.

*"Artículo 89. Término de prescripción de la sanción penal: La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia.
La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años"*

"ARTICULO 90. Interrupción del término de prescripción de la sanción privativa de la libertad. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma."

RAFAEL AUGUSTO BLANCO GONZALEZ fue condenado a pena de 48 meses de prisión, por ende, el término que debe transcurrir para que opere la figura jurídica de la extinción de la pena por prescripción son 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, que se produjo el 20 de agosto de 2013.

Para el presente caso ha operado entonces el fenómeno jurídico de la prescripción de la pena, toda vez que han transcurrido más de 5 años desde la ejecutoria de la sentencia, sin que se haya logrado la captura del sentenciado para la ejecución de la sentencia. En consecuencia, se declarará la extinción de la pena privativa de la libertad y se cancelará la orden de captura.

También se declarará la extinción de la pena accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Código Penal, debiéndose informar de esta determinación a las autoridades a las que se comunicó la sentencia.

EN RAZÓN Y MERITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la Prescripción de la pena de CUARENTA Y OCHO MESES DE PRISIÓN y la accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, impuesta a RAFAEL AUGUSTO BLANCO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No 91.272.424, por Juzgado Segundo Penal del Circuito de depuración de Bucaramanga, como responsable del delito de OBTENCION DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, en concurso con FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación de la orden de captura proferida en contra de RAFAEL AUGUSTO BLANCO GONZALEZ, dentro de la presente actuación.

TERCERO: Una vez cobre ejecutoria el presente auto se ordena comunicar a las autoridades señaladas en los artículos 167 y 476 de la ley 906 de 2004 lo resuelto y remitir el diligenciamiento al Juzgado de origen, para su archivo definitivo.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA HERMINIA GALA MORENO
JUEZ